

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 16 de febrero de 1971.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 5 del artículo 14 y el artículo 81 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 16 de febrero, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes a 6 de febrero de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcarcel y Nebreda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3843/1970, de 31 de diciembre, por el que se indulta a Juan José Morais Diosdado.

Visto el expediente de indulto de Juan José Morais Diosdado, condenado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Girona, en el expediente número veinticinco, de mil novecientos sesenta y ocho, a la multa de trescientas sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años en prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Juan José Morais Diosdado del resto de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3844/1970, de 31 de diciembre, por el que se indulta a Andrés Esteban Carrillo.

Visto el expediente de indulto de Andrés Esteban Carrillo, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de once delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, por cada uno de ellos, y como autor, asimismo, de diez delitos de malversación y uno de fraude, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, también por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Andrés Esteban Carrillo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3845/1970, de 31 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Lorca Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Lorca Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Antonio Lorca Sánchez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3846/1970, de 31 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Buenaventura Olariana Grau.

Visto el expediente de indulto de Buenaventura Olariana Grau, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de dos años de presidio menor e inhabilitación absoluta durante ocho años, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Buenaventura Olariana Grau, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de igual presidio accediéndose a la exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

A lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3847/1970, de 31 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Edgar Thal Laserzon.

Visto el expediente de indulto de Edgar Thal Laserzon, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,